

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación se observa que ahora sí acata los lineamientos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de las disposiciones especiales previstas en el artículo 117 de la Ley 142 en concordancia con la Ley 56 de 1981, la presente demanda de imposición de servidumbre promovida por el *Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P.* contra *Gloria Isabel Jácome Colmenares* y *Álvaro García Herrera*.

SEGUNDO: *Ordenar* el emplazamiento de *Gloria Isabel Jácome Colmenares* y *Álvaro García Herrera*, acorde con lo preceptuado en el artículo 27 de la ley 56/81 en concordancia con el canon 293 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, ***córrasele*** el traslado de rigor por el término de tres días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, advirtiéndole que en el presente trámite es improcedente la interposición de excepciones según lo dispone el artículo 27 numeral 5 de la ley 56/81, pudiendo en cualquier caso solicitar dentro de los cinco días siguientes a su notificación la práctica de avalúos por los daños causados y la tasación de la indemnización por la servidumbre pedida según lo permite el artículo 29 ibídem.

CUARTO: *Ordenar* al *Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P.* poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales y dentro del plazo de un día la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme a lo indicado en el escrito de demanda.

QUINTO: Se fija el ***24 de noviembre de 2022 a las 8:20 a.m.*** para llevar a cabo la diligencia de *inspección judicial y entrega anticipada* al inmueble objeto de la servidumbre para los fines y efectos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la que se iniciará en la sede física del juzgado, ***debiendo*** la parte actora: ***i.*** proveer lo necesario para el traslado ida y vuelta del personal que atenderá dicha diligencia; ***ii.*** disponer lo pertinente para garantizar las condiciones de seguridad durante todo el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: *Ordenar* la ***inscripción*** de la presente demanda en el inmueble distinguido con matrícula No.300 – 263238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830fce4a1b61dd9d5a0fada260b3811451e7451e75c44535cde1f74c2808a2f8**

Documento generado en 22/11/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>